

**En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las doce horas con once minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día doce de abril del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte de la señora \_\_\_\_\_ identificada administrativamente con la referencia número ochenta; quién solicitó: ¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al Viceministerio de Transporte para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal? ¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al Viceministerio de Transporte para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal? ¿Cuenta el sector transporte (o equivalente) con un Plan Nacional de Emergencias o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años, y su entidad coordinadora o rectora ha recibido recursos para la preparación en caso de desastres en la última vigencia fiscal? ¿Cuenta el Viceministerio de Transporte (o entidad equivalente) con un Plan ex ante de recuperación post desastre para su sector que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora \_\_\_\_\_

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a Unidad de Administración General y Logística de este Viceministro, en respuesta se recibió oficio UAGL-VMT-0607/2016, suscrito por el señor Juan Antonio Guevara Aguilar, quien actúa en su calidad

de Coordinador de Administración General y Logística VMT, emitiendo respuesta a cada una de las preguntas efectuadas en la petición por la señora Vasquez.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese oficio UAGL-VMT-0607/2016, suscrito por el señor Juan Antonio Guevara Aguilar, quien actúa en su calidad de Coordinador de Administración General y Logística VMT.

Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tal efecto.



**Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández**  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.